



Universidad Nacional de Río Cuarto

VISTO, la nota de la Decana de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales presentada a éste Consejo Superior solicitando la revisión del artículo 23° de la Resolución Consejo Superior N° 309/09 que aprueba el Régimen General de la Carrera Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto y que obra en el expediente N° 95.144, y

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo se encuentra, junto con los artículos 21° y 22°, dentro del Capítulo referido "De la Promoción de la Carrera Docente" y textualmente establece que: "En función de lo explicitado en artículo 21°, los Jefes de Trabajos Prácticos y los Profesores Asociados podrán ascender a las respectivas categorías superiores a través de un sistema de concurso abierto, cuando hayan superado dos informes positivos de carrera docente. Dichos concursos abiertos se sustanciarán siguiendo las normativas vigentes"

Que así redactado el mencionado artículo es contradictorio, dado que establece el sistema de concurso abierto como mecanismo para acceder a las promociones indicadas en el artículo, y por otro costado impone al concursante (cuando ya reviste en la condición de docente) una exigencia en cuanto a la presentación de informes positivos de carrera docente.

Que, por otra parte, en el caso que la Facultad respectiva, en base a lo establecido al artículo 21°, llame a concurso abierto, (conforme el alcance de dicho procedimiento de selección) puede presentarse al mismo todo aquel que reúna las condiciones establecidas para ser Profesor Titular, previstas en el artículo 4° y para ser Profesor Adjunto indicadas en el artículo 5° de la misma reglamentación.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento entiende que, a más de contradecir el espíritu de la reglamentación, la exigencia impuesta en cuanto a los informes favorables es a toda luz discriminatoria, dado que impone a un grupo eventuales postulantes que intervengan en el concurso abierto una condición que no podrá exigir a otros participantes. Lo dicho lesiona el derecho al trato igualitario reconocido tanto en nuestra Carta Magna cuanto por Tratados Internacionales introducidos al derecho interno en virtud de lo normado por el artículo 75° inciso 22 de la citada norma suprema.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través del dictamen 6369 concluye que desde el punto de vista jurídico es precedente la modificación del artículo 23° de la mencionada Resolución.

H. Pérez
07-12-10
11:00



Universidad Nacional de Río Cuarto

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al pedido formulado por la Decana de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad y en su consecuencia modificar el Artículo 23° de la Resolución Consejo Superior N° 309/09 que aprueba el Régimen General de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23: En función de lo explicitado en el artículo 21° los Jefes de Trabajos Prácticos y los Profesores Asociados podrán ascender a la categoría inmediata superior a través de un sistema de concurso abierto. A dicho concurso podrá presentarse todo aquel que reúna las condiciones establecidas para ocupar los cargos de Profesor Adjunto y Profesor Titular y que se encuentran fijadas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la presente ordenanza. El Jefe de Trabajos Prácticos o el Profesor Asociado, cuando haya superado dos informes positivos de carrera docente, podrá solicitar la apertura del concurso abierto para procurar ascender al cargo inmediatamente superior, pero dichos informes no podrán ser exigidos como requisito para participar de aquel, el que se sustanciará siguiendo las normativas vigentes.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

RESOLUCIÓN N°

322


Cdr. ARMANDO BECERRA
SECRETARIO GENERAL


M. Sc. OSCAR F. SPADA
RECTOR